

ÍNDICE

Boletines Oficiales

 DOGC núm. 8836 del 19.01.2023

CATALUNYA. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

QÜESTIÓ D'INCONSTITUCIONALITAT

núm. 5439-2021, plantejada pel Jutjat de Primera Instància núm. 11 de Barcelona, en relació amb l'article 2.1, lletres a) i b), del Decret Llei 34/2020, de 20 d'octubre, del Govern de la Generalitat de Catalunya, de mesures urgents de suport a l'activitat econòmica desenvolupada en locals de negoci arrendats (**sentència**).

[\[pág. 2\]](#)



BOG núm. 13 del 19.01.2023

GIPUZKOA. MODELOS IVA.

- [Orden Foral 8/2023, de 16 de enero](#), por la que se modifican los modelos 300, 320, 322 y 330 del impuesto sobre el valor añadido.
- [Orden Foral 9/2023, de 16 de enero](#), por la que se modifica el modelo 309 del impuesto sobre el valor añadido.
- [Orden Foral 10/2023, de 16 de enero](#), por la que se aprueba el modelo 370 denominado, "autoliquidación trimestral del régimen general y del régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido", y se regulan las formas y los plazos de su presentación e ingreso.

[\[pág. 4\]](#)

Consulta de la DGT

IS. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. La DGT afirma que puede aplicarse la totalidad de la reserva de capitalización a pesar de que el primer cierre del ejercicio es inferior al año tras la modificación del periodo impositivo de la entidad.

[\[pág. 5\]](#)

Resolución del TEAC

RECURSO CONTRA LA EJECUCIÓN. INTERESES DE DEMORA. Aplicación del artículo 240.2 de la Ley General Tributaria (LGT) en el supuesto en que la liquidación inicial hubiese sido ingresada. **CAMBIO DE CRITERIO.**

[\[pág. 6\]](#)



Sentencia del TS

IRPF. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL. Determinar si la nuda propiedad es título suficiente para aplicar la exención, cumpliéndose el requisito de la residencia durante más de tres años, o si es necesario el pleno dominio. El TS determina que es necesario el pleno dominio.

[\[pág. 7\]](#)

Boletines Oficiales

rgencat DOGC núm. 8836 del 19.01.2023

CATALUNYA. Tribunal Constitucional.

QÜESTIÓ D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 5439-2021, plantejada pel Jutjat de Primera Instància núm. 11 de Barcelona, en relació amb l'article 2.1, lletres a) i b), del Decret Llei 34/2020, de 20 d'octubre, del Govern de la Generalitat de Catalunya, de mesures urgents de suport a l'activitat econòmica desenvolupada en locals de negoci arrendats (**sentència**).

El suplement del BOE núm. 5, de 6.1.2023, publica la [Sentència 150/2022, de 29 de novembre, dictada pel Ple del Tribunal Constitucional en la qüestió d'inconstitucionalitat núm. 5439-2021](#), plantejada pel Jutjat de Primera Instància núm. 11 de Barcelona en relació amb l'article 2.1, lletres a) i b) del Decret Llei de la Generalitat de Catalunya 34/2020, de 20 d'octubre, de mesures urgents de suport a l'activitat econòmica desenvolupada en locals de negoci arrendats.

En la sentència esmentada, el Tribunal Constitucional ha decidit:

“Estimar la present qüestió d'inconstitucionalitat plantejada pel Jutjat de Primera Instància núm. 11 de Barcelona i, en conseqüència, declarar la inconstitucionalitat i nul·litat de les lletres a) i b) de l'art 2.1 del [Decret Llei de la Generalitat de Catalunya 34/2020, de 20 d'octubre](#), amb els efectes previstos en el fonament jurídic 5 de la present resolució.¹⁹”

Article 2

Regles aplicables davant la manca d'acord entre les parts

1. En el cas que les parts no arribin a un acord per mitjà de negociació o mediació en el termini d'un mes a comptar del requeriment previst per l'article 1, s'apliquen les regles següents:

~~a) En cas de suspensió del desenvolupament de l'activitat, la renda i altres quantitats degudes per la part arrendatària s'han de reduir en un cinquanta per cent respecte de les vigents mentre duri la mesura de suspensió.~~

~~b) En cas de restricció parcial de l'aprofitament material de l'immoble, la renda i altres quantitats degudes per la part arrendatària s'han de reduir, mentre durin les mesures de restricció, en una proporció igual a la meitat de la pèrdua d'aprofitament de l'immoble, mesurada objectivament per la reducció d'aforament o d'horaris o per altres limitacions imposades per la norma.~~

c) La prestació de serveis de lliurament a domicili o de recollida de productes a l'establiment no afecta l'aplicació de les reduccions previstes per les lletres a) i b) d'aquest apartat.

d) La part arrendatària pot exigir a la part arrendadora que imputi totalment o parcial a l'obligació de pagar les referides rendes i altres despeses degudes que hagin vençut totes les quantitats que eventualment garanteixin el compliment de les seves obligacions, excloses la fiança legal obligatòria i altres garanties

[1] 5. En cuanto al alcance temporal de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad, debe precisarse que no afectará a las situaciones jurídicas consolidadas, pues el principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE y la necesidad de atender al fin legítimo de procurar la estabilidad en la relaciones contractuales preexistentes, aconseja limitar los efectos de esta sentencia, manteniéndose en sus términos los contratos de arrendamiento de local de negocio celebrados con anterioridad al momento de la presente resolución y a los que resultasen de aplicación los preceptos cuya inconstitucionalidad y nulidad se declara.

dipositades en l'organisme oficial competent. La part arrendatària ha de reintegrar les garanties objecte d'imputació en el termini d'un any comptat des de la desaparició de les circumstàncies a què fa referència l'article 1 i, en tot cas, abans que finalitzi el contracte si el termini de durada és inferior.

e) En cas que les mesures previstes per la lletra a) d'aquest apartat es perllonguin més de tres mesos en el transcurs d'un any a comptar de l'entrada en vigor d'aquesta norma, la part arrendatària pot optar per desistir del contracte sense penalització a partir del moment en què s'esdevingui aquesta circumstància, mentre es mantingui i fins a tres mesos després del cessament complet de les mesures, sempre que ho notifiqui de manera fefaent a la part arrendadora amb un mes d'antelació.

2. Les reduccions de renda i d'altres quantitats degudes per la part arrendatària establertes a l'apartat 1 són efectives a comptar de la data del requeriment de modificació de les condicions contractuals fet per la part arrendatària. Des que rebí el requeriment, la part arrendadora s'ha d'abstenir d'emetre factura contra la part arrendatària per l'import de la renda i altres despeses a càrrec d'aquesta fins que transcorri el termini mensual per a negociar la modificació contractual o, si és anterior, fins a la data de l'acord.

GIPUZKOA. MODELOS IVA.

- [Orden Foral 8/2023, de 16 de enero](#), por la que se modifican los modelos 300, 320, 322 y 330 del impuesto sobre el valor añadido.
 Los vigentes modelos 300, 320, 322 y 330 no están diseñados para la declaración de los nuevos tipos impositivos. En consecuencia, es necesaria su modificación para hacer posible la declaración de las operaciones sujetas al nuevo tipo impositivo.
 La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y resultará de aplicación a las autoliquidaciones del impuesto sobre el valor añadido, modelos 300, 320, 322 y 330, a presentar a partir del 1 de enero de 2023.

- [Orden Foral 9/2023, de 16 de enero](#), por la que se modifica el modelo 309 del impuesto sobre el valor añadido.
 El vigente modelo 309 no está diseñado para la declaración de los nuevos tipos impositivos. En consecuencia, es necesaria su modificación para hacer posible la declaración de las operaciones sujetas a los mismos.
 La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y resultará de aplicación a las autoliquidaciones del impuesto sobre el valor añadido, modelo 309, a presentar a partir del 1 de enero de 2023.

- [Orden Foral 10/2023, de 16 de enero](#), por la que se aprueba el modelo 370 denominado, "autoliquidación trimestral del régimen general y del régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido", y se regulan las formas y los plazos de su presentación e ingreso.
 El vigente modelo 370 no está diseñado para la declaración de los nuevos tipos impositivos. En consecuencia, es necesaria su modificación para hacer posible la declaración de las operaciones sujetas a los mismos.
 La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y resultará de aplicación a las autoliquidaciones del impuesto sobre el valor añadido del modelo 370, a presentar a partir del 1 de enero de 2023.



Consulta de la DGT

IS. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. La DGT afirma que puede aplicarse la totalidad de la reserva de capitalización a pesar de que el primer cierre del ejercicio es inferior al año tras la modificación del periodo impositivo de la entidad.

Fecha: 29/11/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2451-22 de 29/11/2022](#)

La entidad consultante tenía el ejercicio económico coincidente con el año natural. En octubre de 2021, modifica los estatutos de la sociedad, pasando a tener un ejercicio económico no coincidente con el año natural. La fecha de cierre de cada ejercicio será el 31 de octubre. Por tanto, en el año 2021 se presentarán 2 modelos de Impuesto sobre Sociedades, el primero correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2021 que será inferior a 12 meses, y el segundo correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022.

En cuando a los fondos propios de la entidad consultante, el 30 de junio de 2021 se distribuyó el resultado del ejercicio 2020 íntegramente a reservas voluntarias, lo que provocó un incremento de los fondos propios.

Se pregunta

Si podría aplicarse la totalidad de la Reserva de Capitalización en el primer periodo impositivo de cierre a pesar de ser un periodo inferior a 12 meses.

Si en el segundo periodo impositivo tendría derecho a aplicar la reserva de capitalización y, en su caso, en base a qué importe.

La DGT contesta:

De acuerdo con ello, para determinar el incremento de fondos propios del ejercicio correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2021, se calculará la diferencia positiva entre los fondos propios al cierre del ejercicio (a 31 de octubre de 2021), sin incluir los resultados de dicho ejercicio, y los fondos propios al inicio del ejercicio (a 1 de enero de 2021), sin incluir los resultados del ejercicio 2020, coincidente con el año natural.

Por su parte, para determinar el incremento de fondos propios del ejercicio correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, se calculará la diferencia positiva entre los fondos propios al cierre del ejercicio (a 31 de octubre de 2022), sin incluir los resultados de dicho ejercicio, y los fondos propios al inicio del ejercicio (a 1 de noviembre de 2021), sin incluir los resultados del ejercicio anterior (el correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2021).

Por tanto, si de conformidad con lo anterior, se produce un incremento de fondos propios en los periodos impositivos señalados, la entidad consultante podrá aplicar una reducción de la base imponible del 10% del importe de dicho incremento de los fondos propios existente en el período impositivo correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 25 de la LIS.



Resolución del TEAC

RECURSO CONTRA LA EJECUCIÓN. INTERESES DE DEMORA. Aplicación del artículo 240.2 de la Ley General Tributaria (LGT) en el supuesto en que la liquidación inicial hubiese sido ingresada. **CAMBIO DE CRITERIO.**

Fecha: 21/12/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 21/12/2022](#)

Criterio:

El cese de devengo de interés de demora previsto en el artículo 240.2 LGT por haberse excedido el plazo de duración del procedimiento económico administrativo es aplicable también a los supuestos en los que la deuda anulada no se encontrara suspendida por haber sido ingresada. Si bien la norma al contemplar el supuesto ordinario de liquidación limita el supuesto a las liquidaciones suspendidas (pues no tendría sentido que el legislador limitase el devengo de intereses a una cuota ya ingresada), dicha regla debe aplicarse no sólo a los supuestos en que se hubiera acordado la suspensión, sino también a aquellos casos en los que la deuda ya estaba ingresada por el interesado, resultando finalmente otra cuota tributaria distinta y surgiendo liquidaciones contrapuestas. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid (por todas STJS 46/22 de 2 de febrero, rec. 138/2020).

Este criterio supone un CAMBIO DE CRITERIO respecto al seguido, entre otras, en Resolución de fecha 14 de febrero de 2019 (RG 480-2017-50) y Resolución de 10 de febrero de 2020 (RG 8979-2015-50)

 Sentencia TS

IRPF. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL. Determinar si la nuda propiedad es título suficiente para aplicar la exención, cumpliéndose el requisito de la residencia durante más de tres años, o si es necesario el pleno dominio. El TS determina que es necesario el pleno dominio.

Fecha: 12/12/2022
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [sentencia del TS de 12/12/2022](#)

El caso consiste en analizar si, para la aplicación de la exención por reinversión a efectos del IRPF, resulta suficiente que la contribuyente haya ostentado la nuda propiedad de la vivienda que se transmite, durante una parte del plazo continuado de, al menos, tres años **o, por el contrario, se exige su pleno dominio durante todo ese tiempo.**

El TS estima que la exención de la ganancia patrimonial obtenida con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual, regulada en el art. 38 de la LIRPF, requiere que la vivienda transmitida haya constituido su residencia habitual durante el plazo continuado de, al menos, tres años continuados y que haya ostentando durante dicho periodo el pleno dominio de la misma, **sin que la nuda propiedad resulte título suficiente a tales efectos.**